



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información identificada con el número MH-2017-0138, recibida y admitida el día tres de mayo del año en curso, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director Presidente con funciones de Representante Legal de la Sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que puede abreviarse XXXXXXXXXXXXXXXXXX, calidad que comprueba por medio de fotocopia de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número 68 del Libro 3670 del Registro de Sociedades.

En dicha petición relaciona la solicitud de información MH-2017-0111, manifestando su inconformidad con lo resuelto a esa solicitud y expresa que su representada esta pronta a obtener la orden del Tribunal Primero de lo Mercantil de San Salvador de la entrega de \$23,977,493.40, depositados en los Fondos Ajenos en Custodia, según recibo número 0702300433 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, por la cual necesita que se le aclare si tal cantidad está disponible para que sea entrega de inmediato; por cuanto su representada a su vez debe honrar obligaciones de pago pendientes a terceros, que de no hacerlo acarrearía posibles demandas.

Por lo antes expuesto solicita: Se le dé respuesta adecuada y precisa a su petición, donde se le detalle en forma clara y con evidencia: Se identifique la entidad financiera o dependencia interna que tenga físicamente en resguardo dicha cantidad; en su caso, se diga cuál es la cuenta o subcuenta bancaria o contable, que individualice los fondos y a su representada como su titular; y se exprese sobre la disponibilidad inmediata de los fondos y confirmar la disponibilidad real de que su representada pueda recibir de inmediato la cantidad de dinero antes referida.

Añade en su escrito un comentario de que el proceso judicial que se llevó en el juzgado cuarto de lo mercantil ha sido trasladado al Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador, solicitando que dicha situación sea tomada en cuenta para los efectos legales consiguientes por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual establece el proceso de acceso a datos personales.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0138 por medio de Memorándum, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, a la Dirección General de Tesorería de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Tesorería por medio de correo electrónico, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Tesorería aclaró que con relación al punto uno de la solicitud, que en el inventario de Activos de Información de la DGT; está clasificada como información reservada “los saldos y movimientos de las cuentas bancarias de la DGT en el Banco Central de Reserva”.

En cuanto a la cuenta y subcuenta bancaria o contable, que individualice los fondos y a su representada como su titular, es pertinente expresarle que dicho dato ya le fue proporcionado con la información que se concedió acceso en el caso MH-2017-0111, en la cual se especificó la cuenta contable y se detalla en la misma que los fondos en cuestión están a nombre del Juzgado Cuarto de lo Mercantil de San Salvador, por lo que de conformidad al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública la información en detalle de dichos fondos corresponden al titular de la misma esto es al referido juzgado, en tanto la causa se encuentre en proceso.

Sobre la petición que se exprese que su representada pueda recibir de inmediato la cantidad de dinero relacionada en su solicitud de información, se le aclara al solicitante que el plazo para la devolución de depósitos judiciales esta detallado en el servicio publicado en el siguiente vínculo de internet:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/Guia?_piref476_2099380_476_2084258_2084258.grupo=8&_piref476_2099380_476_2084258_2084258.task=detail&_piref476_2099380_476_2084258_2084258.contexto=1&_piref476_2099380_476_2084258_2084258.servicio=553

En dicha dirección puede encontrar la información importante sobre el procedimiento establecido para las devoluciones de Depósitos Judiciales ordenadas por los Juzgados competentes.

III) Una de las limitantes que la referida Ley establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva, debido a lo anterior, se emitió Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el literal b) señala: “*La información referente a los saldos y movimientos de las cuentas bancarias de la DGT en el Banco Central de Reserva (BCR), la divulgación de esta información compromete las estrategias y funciones bajo responsabilidad de la DGT como lo es la de administrar la liquidez del Tesoro Público, lo cual está en coherencia con lo establecido en el artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública, por otra parte los funcionarios de la DGT deben cumplir con lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Bancos relacionado con el secreto bancario, el plazo de reserva es cinco años, el tipo de reserva es total; los funcionarios autorizadas para acceder a esta información son: Director General, Subdirector General, personal de Jefatura y Técnicos de la División de Contabilidad, Jefe de División y personal Técnico de la Administración de Egresos, Jefe y Técnicos de la División de Programación Financiera.*”

Y en vista que no es posible que la Dirección General de Tesorería elabore una versión pública de la información de la cual solicita tener acceso, de conformidad al artículo 30 de la Ley en mención, ya que se tiene reserva total del documento y que el peticionante no se encuentra facultado para tener acceso a la información, ya que las personas autorizadas para tener acceso a tal información es las incluidas en la resolución de Declaratoria de Reserva antes relacionada, según lo estatuido en el artículo 30 literal a) del Reglamento de la Ley, así como las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales según lo señala el artículo 26 de la LAIP.

IV) En lo relativo al cambio de juzgado que lleva el proceso que se relaciona en la solicitud de información, se comunica al peticionante que esto fue comunicado a la Dirección General de Tesorería para su consideración.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal e), 22, 26, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 31, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que: **a)** Que no es posible brindar la evidencia documental requerida en relación a la disponibilidad de los fondos ajenos, por cuanto la información referente a los saldos y movimientos de las cuentas bancarias de la DGT en el Banco Central de Reserva (BCR), se encuentra clasificada como información reservada, según Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece; por lo que, no puede conceder acceso a los documentos relacionados con dicha información, de conformidad a los artículos 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública y 232 de la Ley de Bancos; **b)** La información relativa a la cuenta contable y a nombre de quien están registrados el monto depositado en fondos ajenos en custodia según recibo número 070230433, forma parte de la información concedida en la resolución de referencia UAIP/RES.0111.1/2017, emitida a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en donde se le entregó Reporte de Saldos, emitidos por la Dirección General de Tesorería, en donde se detalla la cuenta contable y que está a nombre del Juzgado Cuarto de lo Mercantil de San Salvador; ya que es a éste por las facultades que le otorgan la Ley a quien le corresponde ser el titular de dicho depósito; **c)** Sobre el pronunciamiento de que se pueda recibir de inmediato la cantidad de dinero relacionada en su solicitud de información, se le expresa que ya existe información del servicio de Devolución de Depósitos Judiciales, donde se detalla el plazo respectivo de trámite, el cual puede consultar en la dirección de URL expresada en el Considerando II) de la presente resolución; y **d)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. II) **NOTIFÍQUESE**.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.